

ACTA DE PERDIDA DE BUENA PRO de la SIE-37-2024-OEC-MDCH-1, cuyo objeto de contratación es ADQUISICION DE ALAMBRE NEGRO RECOCIDO, PARA EL PROYECTO: 304 "CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

En el Distrito de Challhuahuacho, en la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho - provincia de Cotabambas – Apurímac, a los 04 días del mes de noviembre del año 2024, a las 17:00 horas, el Órgano Encargado de contrataciones:

CPC. JUAN ROJAS MAYTAN

OEC

Que, conforme a la OPINIÓN 038-2024/DTN, La gestión de contratos (perdida de buena pro) se encuentra a cargo del órgano encargado de las contrataciones, por lo que es el mencionado órgano quien realiza el registro respectivo en el SEACE.

PRIMERO: La Entidad convoca el proceso de selección SIE--37-2024-OEC-MDCH-1 otorgando la buena pro en fecha 10/10/2024 a favor de RIVERA CALLIÑAUPA NILTON.

Datos del proceso de selección SIE--37-2024-OEC-MDCH-1:

Convocatoria	24/09/024
Otorgamiento de Buena Pro	10/10/2024
Consentimiento de Buena Pro	18/10/2024
Nombre de ganador de la buena pro	RIVERA CALLIÑAUPA NILTON
Monto adjudicado	S/ 40,000.00
Fecha inicio para presentar documentos para la formalización de contrata	21/10/2024
Fecha inicio para presentar documentos para la formalización de contrata	30/10/2024

Que, al respecto el Reglamento y la Ley de Contrataciones del estado expresa:

Artículo 136. Obligación de contratar

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Que, debe indicarse que la pérdida automática de la buena pro, tal como su propia nomenclatura lo indica, es una circunstancia que se produce de manera inmediata cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al Postor. Asimismo, de conformidad con el numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, la pérdida automática de la buena pro debe ser publicada en el SEACE, indicando el motivo de dicha pérdida,

Que, el último párrafo del numeral 2.1.2. de la OPINIÓN 038-2024/DTN, expresa, En relación con lo anterior, cabe recordar que la pérdida automática de la buena pro es una circunstancia que se produce durante el trámite para el perfeccionamiento de contrato (justamente, cuando no llega a perfeccionarse por causa imputable al postor), dicha gestión se encuentra a cargo del órgano encargado de las contrataciones, por lo que es el mencionado órgano quien realiza el registro respectivo en el SEACE.

Que, la negativa de RIVERA CALLIÑAUPA NILTON de suscribir el contrato tiene como consecuencia directa la Pérdida de la Buena Pro adjudicada en el proceso SIE--37-2024-OEC-MDCH-1. Esta situación está prevista en el artículo 141.3 del Reglamento de la Ley 30225, que establece un mecanismo ágil para continuar con el proceso. De esta manera, el órgano encargado de las contrataciones deberá invitar a EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES TEPECA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el siguiente postor en el orden de prelación, a presentar los documentos necesarios para formalizar el contrato en un plazo máximo de dos días hábiles.

SEGUNDO: El caso de la SIE--37-2024-OEC-MDCH-1 se encontraba en la etapa de presentación de documentos para la firma de contrata con el Postor RIVERA CALLIÑAUPA NILTON, por lo que se debe invitar al siguiente postor a formalizar el contrato, para proteger el interés público y garantizar la continuidad del proceso de selección.

TERCERO: PERDIDA DE BUENA

El Órgano Encargado de Contrataciones conforme al artículo 141.3 del Reglamento de la Ley 30225 y a la OPINIÓN 038-2024/DTN **DECLARA LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE A BUENA PRO AUTOMATICA A RIVERA CALLIÑAUPA NILTON de la SIE--37-2024-OEC-MDCH-1**, cuyo objeto de contratación es **ADQUISICION DE ALAMBRE NEGRO RECOCIDO, PARA EL PROYECTO: 304 "CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**.

CUARTO: OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

El Órgano Encargado de Contrataciones conforme al artículo 141.3 del Reglamento de la Ley 30225 y a la OPINIÓN 038-2024/DTN **OTORGA la BUENA PRO A EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES TEPECA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con **Ruc N° 20529244640**, por el **monto de S/ 42,000.00** (cuarenta y dos mil con 00/100 soles). Asimismo, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requerirá que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin más puntos que tratar; siendo las 17:30 horas del 04 de noviembre del 2024, se dio por concluido el presente acto, suscribiéndose el acta en señal de conformidad.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
Mag. Juan Rojas Maytan
JEFE DE OFICINA

CPC. JUAN ROJAS MAYTAN
ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES